



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

Auto **#00962**

Asunto: Se ordena oficiar a la ORIP
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Guillermo león Sanchez Montoya
Demandados: Jhon Jairo, Alexander, Martha Liliana
Betancur González y Blanca Rubiela González
Rojas y herederos indeterminados del señor
Leonel Betancur Márquez
Radicado: 630013103003-2018-00190-00 del LL.RR.
Cuaderno: 1 (sigue folio 209 PDF) (A)

Se encuentra a despacho solicitud de la apoderada judicial de la parte demandante solicitando terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de medida cautelar.

Al respecto se debe indicar que dichas solicitudes ya fueron resueltas mediante auto del 6 de marzo del año en curso.

Sin embargo, estima pertinente el despacho ordenar en esta oportunidad que se libre oficio por secretaria ordenando la cancelación del embargo a la Oficina de Registro de Armenia, que pesa sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 280-5175, de propiedad de los herederos del señor Leonel Betancur Márquez el cual fue puesto a disposición de este despacho por el Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad mediante sentencia del 31 de enero de 2020.

Además del oficio para la Oficina de Registro remítase copia a la abogada del demandante para que realice las gestiones pertinentes ante dicha oficina tendiente a concretar el registro.

Lo anterior, porque si bien es cierto se había dispuesto el levantamiento de la medida cautelar, se había dado orden de oficiar al Juzgado Tercero de Familia, despacho que con anterioridad había oficiado a la Oficina de Registro, que la medida quedaba a disposición de este juzgado.

Ordenar que por secretaria se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia y vía correo electrónico se le haga llegar a las partes un link o vínculo a través del cual pueda consultar esta providencia y/o el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se notifica en Estado #74 publicado el 11-08-2020.

Firmado Por:

GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b4a5914f7b03097007e56965b01c309b6a8f41363903c594999972082cc4a49e
Documento generado en 08/08/2020 10:46:15 a.m.